

1.- Actividad político-institucional

Ha sido precisamente ahora, cuando el año finalizaba, cuando ha terminado cayendo también el Gobierno de Canarias formado al inicio de la presente Legislatura. La fórmula del gobierno de coalición CC-PSOE ha durado, pues, algo más de año y medio (a lo que habría sumar los cuatro años de la legislatura anterior). Varias son las causas que podrían explicar la caída del ejecutivo y su sustitución –en principio, por ahora– por un gobierno minoritario del CC al que PP se ha comprometido ya a darle apoyo en la medida que sus líneas de gobierno coincidan con su programa electoral. Varias son las causas explicativas de la crisis, como decimos, o una sola. Depende cómo se mire el espejo y nos explicamos enseguida.

La primera de esas causas podría tratar de buscarse en el escenario político surgido a resultas de las nuevas elecciones generales celebradas en junio cuyos resultados han terminado conformando una mayoría suficiente para la investidura del candidato del PP al cargo de presidente del gobierno. Es imprescindible ante todo recordar esos resultados que, en lo que hace concretamente a Canarias, apenas experimentan cambios.

En cuanto al Congreso de los Diputados, el PP sube un diputado (6) a costa del PSOE (3) y las demás fuerzas mantienen intacta su representación: Podemos (3), Ciudadanos (2) y CC (1). En el Senado, puesto que aumentan los representantes del PP (7) y PSOE (2) a costa de Podemos que pierde la suya –la conservan en cambio CC (1) y Agrupación Socialista Gomera (1)–, la oscilación es más significativa, pero solo algo más. Siendo sustancialmente el mismo el escenario, pues, no parece que los resultados concretos de estas elecciones en Canarias pudieran haber estado en grado de afectar a la estabilidad del ejecutivo autonómico.

Más importantes fueron los cambios desde una perspectiva general: aunque tampoco relevantes por sí solos, al aumentar el espacio entre PP (14 escaños más) y PSOE (5 menos) en el Congreso (también en el Senado) y disminuir por otro lado la proximidad entre los resultados obtenidos por este último partido y Podemos, fueron suficientes para crear el clima necesario para la formación de gobierno en España, bien que ya casi a finales de año, con el tiempo prácticamente agotado y después de haber permanecido en funciones el gobierno anterior durante todo 2016.

Esto sentado, podría acaso pensarse que las causas de la crisis de gobierno en Canarias podían esconderse detrás de estos resultados. No pensamos, sin embargo, que sea así. Aun cuando el PP ha formado gobierno en España, cuenta

con una fragilísima mayoría y va a necesitar contar con el PSOE siquiera puntualmente, por lo que no parece que pueda interesarle la caída de los ejecutivos socialistas existentes en distintas CCAA y propiciar de este modo un ambiente de inestabilidad política, sino todo lo contrario. Consta que incluso ya ha anunciado su apoyo a algunos gobiernos regionales del PSOE en minoría si Podemos se lo retirara y, por lo que hace en concreto a Canarias, como ya hemos dicho, el PP ha rechazado claramente entrar en el ejecutivo –insistimos, al menos, por ahora–.

A tenor de lo expuesto, las causas de la crisis de gobierno hay que buscarlas antes que nada en clave interna. Y vistas las cosas desde esta perspectiva, han sido varios los desencuentros entre los dos socios y además han ido creciendo. Especialmente se han producido a lo largo del segundo semestre de este año, aunque puede vislumbrarse ahora que incluso arrancaron de más lejos.

Prácticamente desde la constitución del Gobierno de Canarias esta legislación, a mitad del año anterior, no pueden en efecto dejar de consignarse ciertos incidentes. El área de obras públicas pasó por primera vez en 20 años a manos del socio de gobierno de CC. Surgieron ya los primeros roces por dicha razón, especialmente, con el Cabildo de Tenerife –también en manos de CC–, concretamente, en materia de carreteras, y todavía más en concreto, a propósito del cierre del denominado “anillo insular”.

Ya este 2016 la tramitación del Proyecto de la Ley del Suelo de Canarias también se ha visto sacudida por la polémica entre los dos socios de gobierno, una polémica que sólo en parte, tras el dictamen evacuado por el Consejo Consultivo de Canarias, pudo reconducirse, porque las diferencias se mantuvieron en aspectos que incluso cabe reputar centrales.

Por otra parte, el llamado “pacto en cascada” entre CC y PSOE –denominado así porque el que se puso en marcha al inicio de la legislatura entre ambas fuerzas políticas pretendió trascender la esfera autonómica y extenderse al ámbito local– también se resintió, de manera especialmente acusada asimismo en Tenerife, porque a la elección de alguna alcaldía en contra de lo pactado ya de entrada (Arico y Puerto de la Cruz) se suma la censura que ha prosperado este año en algún otro municipio (Granadilla), siendo favorable el saldo a CC y contrario al PSOE en todos estos casos.

También en la esfera puramente interna del ejecutivo autonómico han aflorado este 2016 las diferencias, porque vino a reprocharse al área de la sanidad –en manos del PSOE– un gasto por encima de las previsiones (aunque también por debajo de las necesidades del sector, desde la perspectiva contraria), lo que en parte determinó el cierre anticipado del ejercicio presupuestario (Orden de 19 de septiembre de 2016) y el destino último de las correcciones presupuestarias que hubo que realizar y que pudieron propiciarse por el incremento de la recaudación y otros factores (107 millones de euros).

Pero, en fin, el episodio que terminó por desencadenar definitivamente la crisis fue el destino de 160 millones de euros adicionales que Canarias ha visto reconocidos por el Gobierno de la Nación (en realidad, ya desde finales de 2015) como consecuencia de la supresión de la compensación que la Comunidad

Autónoma tenía que satisfacer anualmente al Estado por la extinción de un antiguo impuesto estatal (IGTE). Fuera este asunto del pacto suscrito entre las fuerzas que dio origen al gobierno de coalición (a diferencia, por ejemplo, de lo relativo al Proyecto de Ley del Suelo), el criterio sostenido por CC a favor de la aplicación del criterio de la triple paridad se rechazó desde el principio por el PSOE, que pretendía poner el montante global en manos de la Comunidad Autónoma. Este se retiró del Consejo de Gobierno de Canarias a finales de noviembre para expresar su oposición y vino después a ofrecer su respaldo en sede parlamentaria –con ocasión del informe de la ponencia– a sendas enmiendas del PP y NC favorables a una distribución conforme a otros criterios más proclives al incremento del gasto social (94 millones habrían de destinarse a servicios públicos, sanidad, educación servicios sociales y empleo, de una cantidad total de 140 –esto es, otros 20 millones quedaban fuera también, incluso ya de entrada, de la aplicación del criterio de la triple paridad antes expresado–). Alcanzado después un acuerdo entre CC y PP también en sede parlamentaria –esta vez, en la Comisión de Hacienda– sobre la base igualmente de dejar fuera del reparto 20 millones (la mayor parte de ellos, 14, con destino a sanidad) y distribuir la cantidad restante (140 millones) conforme al criterio empleado para el reparto de los fondos del Régimen Especial Fiscal de Canarias (REF) (un 58% para las Corporaciones Locales y un 42% a la Comunidad Autónoma, que a su vez habría de distribuirse para compensar la doble insularidad y para proyectos singulares de las islas), como este criterio se aproximaba al del informe de la ponencia (en parte solo, porque en este caso dicho reparto se planteaba una vez restada previamente la cantidad antes indicada de 94 millones), podía acaso atisbarse una posibilidad de acuerdo entre los dos socios de gobierno al retornar el asunto al Consejo con vistas a su implementación, que sin embargo se truncó ya sin remedio con la entrega de los fondos de empleo a los cabildos a resultas de la estimación del requerimiento impulsado por cuatro de ellos. Los representantes del PSOE volvieron a levantarse del Consejo, propiciando así su cese inmediato.

En vísperas de Navidad, la composición del nuevo gobierno ha quedado aplazada para el nuevo año y el 4 de enero se publicaron los siguientes nombramientos:

- Presidencia del Gobierno, Fernando Clavijo Batlle
- Vicepresidencia y Consejería de Obras Públicas y Transportes, Pablo Rodríguez Valero
- Consejería de Hacienda, Rosa Dávila Mamely
- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, José Miguel Barragán Cabrera
- Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, Nieves Lady Barreto Hernández
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, Cristina Valido García
- Consejería de Sanidad, José Manuel Baltar Trabazo

- Consejería de Educación y Universidades, Soledad Monzón Cabrera
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, Narvay Quintero Castañeda
- Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, María Teresa Lorenzo Rodríguez.

2.- Actividad normativa

La actividad legislativa desarrollada este año ha sido escasa, pues solo 3 leyes han culminado su tramitación parlamentaria (incluida la de presupuestos para 2017).

La primera de las leyes aprobadas este 2016 de la que hemos de dar cuenta ahora, la Ley 1/2017, vino a consistir en la aprobación de la concesión de un crédito extraordinario (29.746.197,47 euros) y un suplemento de crédito (78.023.757 euros), junto a otras medidas de gestión presupuestaria, habida cuenta del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria así como de la regla de gasto. A la vista de estas circunstancias y del señalamiento de nuevos objetivos de estabilidad, resultaba viable el incremento de los presupuestos iniciales en los términos pretendidos con vistas a aumentar la capacidad de gasto y atender así prioritariamente –según se hace constar en el Preámbulo– las necesidades sociales más perentorias (también la percepción de la parte retributiva de los empleados públicos dejada de percibir con anterioridad). Poco comentario adicional suscita esta Ley, más allá del que, a la vista de las nuevas reglas reguladoras de los fondos públicos, parece esta una práctica legislativa llamada a consolidarse, siempre que se mejoren las expectativas iniciales de ingresos y gastos.

La Ley 2/2017 consagra el mantenimiento del régimen singular de que disponen las islas occidentales (La Gomera, El Hierro y La Palma) en materia de ordenación del territorio, habida cuenta de las carencias y dificultades detectadas para la consolidación de una actividad turística que se estima como necesaria para el desarrollo de estas islas. Se considera así la anterior Ley 6/2002, que marcó el inicio de esta especie de derecho territorial especial, como un hito de nuestra historia parlamentaria y ahora se avanza en la misma línea. Además de clarificarse las categorías de suelo rústico en que caben los establecimientos turísticos, según se sigue indicando en el preámbulo, se corrigen las distorsiones –son también expresiones empleadas en el mismo– en la determinación de la superficie mínima exigida a la unidad apta para la edificación por plaza alojativa; se establece la obligación previa de suscribir un convenio para la ejecución de las previsiones legales cuando se afecten terrenos a la actuación para componer una unidad apta para la edificación; y, sobre todo, merced a una enmienda incorporada durante la tramitación parlamentaria de la Ley, se introduce un instrumento de carácter singular muy potente, porque permite directamente la ejecución de lo previsto en el mismo para llevar a efecto lo planificado desde hace más de una década y también, sin necesidad de plan previo, la implantación de sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes (disposición adicional primera), lo que realmente ha centrado una polémica que ha trascendido y

llegado a la Comisión Europea (en la medida en que no precisan tales proyectos una evaluación ambiental estratégica cuya obligatoriedad impone el propio ordenamiento europeo), y que constituye la avanzadilla de lo que el Proyecto de Ley del Suelo, cuya aprobación se prevé ya para 2017, pretende generalizar. En cualquier caso, esta Ley ha dado lugar al que probablemente haya sido el primer recurso de inconstitucionalidad promovido por el grupo parlamentario Podemos (RI 6711/2016). Presentado el 29 de diciembre y admitido a trámite ya en 2017, se dirige contra los arts. 3 y 4, así como contra las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de esta Ley.

La tercera y última de las Leyes, la Ley 3/2016, no suscita otro comentario más allá del hecho mismo de haberse alcanzado la aprobación del presupuesto para 2017 antes del inicio del año (Canarias es una de la escasa media docena de CCAA que así lo ha hecho). La delimitación de su ámbito propio se realiza en los mismos términos que en 2015: así, pues, además de los de la Comunidad Autónoma, los presupuestos generales comprenden los de los organismos autónomos (11), otras entidades (3), consorcios (1), fondos cantes de personalidad (3), sociedades mercantiles públicas (20), entidades públicas empresariales (2) y fundaciones públicas (7).

Exigua ha sido también, en fin, la actividad reglamentaria desplegada este año. Acaso en el plano organizativo sobresale el Decreto 4/2016, que con la aprobación de un nuevo reglamento orgánico de la presidencia de gobierno, viene a reforzar su estructura; y ya en el ámbito externo el Decreto 158/2016, que ha solventado las discrepancias surgidas con el Decreto 6/2015 con vistas a potenciar la penetración de las energías renovables en el archipiélago: ya son viables 29 de los 47 parques eólicos proyectados.

3.- Conflictividad constitucional y relaciones de colaboración con el Estado

La conflictividad constitucional con el Estado apenas se ha incrementado este año. Y reseñamos solamente sendos recursos de inconstitucionalidad promovidos por el Gobierno de Canarias contra las denominadas “leyes siamesas”, esto es, contra las Leyes 39 y 40/2015, ambas de 1 de octubre (Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Régimen Jurídico del Sector Público), que han venido a escindir en sendos textos lo que antes era objeto de una sola ley (la Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Objeto de impugnación ha sido, por una parte, el Título VI de la Ley 39/2015, que en sus arts. 127 a 133 establece un conjunto de previsiones comunes al ejercicio de la potestad normativa y que por su carácter básico han de ser observadas por todas las Administraciones Públicas: en estos términos, el conflicto constitucional recuerda al que ya tuvo ocasión de plantear el propio Gobierno de Canarias contra la Ley 2/2011, de Economía Sostenible (arts. 4 a 7), todavía no resuelto. Y, por otra, los arts. 50.2 d) y 48.8, así como las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley 40/2015: todos estos preceptos condicionan la validez o eficacia de los convenios de la Comunidad Autónoma con el Estado, al exigir su publicación en el BOE o la consignación de crédito suficiente en los correspondientes presupuestos cuando son plurianuales; obligan también a adaptar

los vigentes; e imponen la actualización periódica en un registro electrónico de los órganos de cooperación.

Al menguar por otro lado los asuntos pendientes de resolverse, el descenso de conflictividad se ha hecho todavía más patente. Han sido 5 las sentencias en que el TC se ha pronunciado este 2016 sobre otros tantos recursos de inconstitucionalidad planteados por esta Comunidad Autónoma y una más en que lo ha hecho a propósito de un conflicto de competencias: en todos los casos, como decimos, la iniciativa provenía del Gobierno de Canarias y el resultado le ha sido desfavorable salvo una excepción.

Atendiendo a su orden cronológico, el primer pronunciamiento recayó precisamente sobre el único conflicto de competencia que ha venido a solventarse este año y que se había suscitado contra el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. La STC 31/2016 desestimó el conflicto sobre la base de que la normativa impugnada se limitaba a desarrollar las previsiones de Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 8 y disposición adicional segunda) en punto al establecimiento de un procedimiento general para hacer efectivas las responsabilidades antes mencionadas, donde antes no había sino regulaciones dispersas y de carácter sectorial en determinadas materias; y, por tanto, no procedía sino dar la misma respuesta que mereció el recurso interpuesto contra dicha Ley (STC 215/2014), justamente también, por la Comunidad Autónoma de Canarias: su participación está prevista en el procedimiento y su resolución no está exenta de control judicial; y tampoco cabe cuestionar la declaración de la responsabilidad por incumplimiento en sí misma, ni la eventual adopción de medidas provisionales, o la compensación de créditos.

Tampoco resulta especialmente innovadora la STC 37/2016, en relación con diversos preceptos contenidos en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, toda vez que sigue de cerca la estela de las anteriores STC 156/2015 y 18/2016 recaídas sobre la misma norma: no prosperan las quejas centradas en el establecimiento de un horario global para los establecimientos comerciales en días laborales; el régimen de domingos y festivos; la regulación de mínimos establecida para las zonas de afluencia turística; la viabilidad de practicar diversas actividades de promoción de ventas en un mismo comercio; la redefinición del concepto de la venta de saldos; el tiempo de duración de las ventas en liquidación; o la prohibición de efectuar una liquidación de productos similares durante un lapso de tiempo determinado.

Otro tanto cabe decir sobre la STC 57/2016, recaída sobre la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas. También sus predecesoras STC 233/2015 y 28/2016 marcaron el sentido de una dirección de la que esta nueva resolución constitucional no se desvía: no se aprecian en consecuencia vicios de inconstitucionalidad en la remisión reglamentaria para la delimitación de la zona marítimo terrestre; la exclusión de dicha zona de los terrenos inundados artificialmente; la redefinición del concepto de duna; la exigencia de una declaración de responsable

para realizar obras de reparación en la zona de servidumbre (que en todo caso han de comportar mejoras en la eficiencia energética; y ello, al amparo de una resolución anterior sobre aprovechamientos forestales –STC 49/29013–, a fin de alcanzar un objetivo ambiental y sin perjuicio de la autorización urbanística cuyo otorgamiento se sujeta al cumplimiento de la obligación antes indicada); la distinción entre tramos de playa; las condiciones para la admisión de usos en la zona de servicio de los puertos carentes de la calificación de interés general; y la suspensión de actos lesivos de la integridad del dominio público marítimo terrestre. Acaso merece mayor comentario el hecho de que la exclusión de dicho dominio dispuesta directamente “ex lege” para determinados núcleos de población se salva sobre la base de consentir su ampliación a otros núcleos, lo que a juicio del voto particular formulado por un magistrado disidente se hace a costa de desnaturalizar el sentido del precepto impugnado. También, aunque en este caso por unanimidad, mediante una sentencia interpretativa se resuelve favorablemente la aprobación estatal de los planes sobre la adaptación al cambio climático que han de promover las CCAA respecto de los terrenos demaniales que les están adscritos y de las infraestructuras ubicadas en ellos: siempre que el acto aprobatorio se contraiga al indicado extremo (en ningún caso, puede extenderse a enjuiciar el modo de disponer y configurar dichas infraestructuras). Y tampoco es susceptible de tacha, en fin, el empleo de técnicas urbanísticas para la aplicación de una disposición transitoria encaminada a que los núcleos de población carentes de su clasificación como urbanos puedan beneficiarse de las previsiones legales en punto a la realización del deslinde.

Tampoco es novedosa la STC 67/2016, sobre el Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que se sitúa en línea con resoluciones anteriores (STC 26 y 54/2016): la inexistencia de presupuesto habilitante se elude atendiendo al carácter compartido de la competencia sobre educación y la necesidad de llegar a tiempo del curso siguiente cuando las previsiones estatales controvertidas han de desarrollarse por las CCAA; y, ya en cuanto al fondo, no prosperan los reproches sobre el horario lectivo mínimo del profesorado; el máximo de compensación de docencia por horas complementarias; y la limitación del nombramiento de personal interino para cubrir las ausencias. Un voto discrepante suscrito por dos magistrados se limita a remitirse a la disidencia asimismo expresada a la STC 26/2016.

En la STC 70/2016, recaída a propósito de la nueva redacción de que es objeto del art. 7 de la Ley 38/2003 (subvenciones) por parte del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, el recurso sí que se estimó por falta del presupuesto habilitante legitimador de la adopción de la norma impugnada: admitido que se trataba solo de una mejora técnica con vistas a excluir de los procedimientos legalmente establecidos los supuestos que tengan su origen en correcciones financieras acordadas mediante sentencias, actos o decisiones dictados por las instituciones europeas, para los cuales existe ya un procedimiento de traslado de responsabilidades cuya constitucionalidad se ha visto refrendada (STC 215/2014 y 31/2016, objeto esta última de comentario también en este apartado), nada cabe deducir acerca de su extraordinaria y

urgente necesidad del propio preámbulo de la norma, ni del ulterior trámite de convalidación parlamentaria, que venga a justificar la adopción de la mejora antes indicada en un plazo más breve del que precisaría la tramitación de una ley.

Acaso la más relevante de toda esta lista sea la STC 85/2016, en relación con el recurso promovido contra diversos preceptos de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado; aunque tampoco cabe ignorar el precedente en este caso de la STC 165/2014. Y es que, como comienza señalando prácticamente al inicio de su fundamentación, hasta el momento el Tribunal no había tenido ocasión de pronunciarse sobre el específico contenido de las facultades de coordinación en el ámbito de las relaciones internacionales, aunque sí tenía reconocida la existencia misma de tales facultades. A partir del reconocimiento de la proyección de la actuación de las CCAA en el exterior, se concluye ahora que se integran también en la competencia constitucionalmente reconocida al Estado (art. 149.1.3º), además de las facultades asociadas al “ius contrahendi” y al “ius legationis”, las que lo están a una potestad de dirección y puesta en ejecución de la política exterior (estrategia, posicionamiento y actuación del Estado en el ámbito internacional), una coordinación que si se predica en el interior de un Estado compuesto, con más razón procede en el ámbito de la acción exterior; de lo que sigue la constitucionalidad, entre otras medidas previstas por la Ley 2/2014, de la obligación de las CCAA de informar de las acciones que se propongan llevar a cabo en el exterior y, en particular, de la apertura de oficinas en el extranjero; así como la posibilidad a su vez de que el Estado emita recomendaciones sobre la adecuación de tales acciones a las directrices y fines de la política exterior. El voto particular discrepante suscrito por dos magistrados alerta sobre el alcance de esta doctrina que, al considerarla fundada sobre la base de un paradigma premoderno sobre el concepto de las relaciones internacionales, supone un retorno a una intención original del constituyente que perdió base hace ya tiempo: la coordinación no siempre y en todo caso comporta la sujeción a una dirección, y no cabe su ejercicio omnímodo; por todo lo cual considera viable un pronunciamiento que, aun cuando fuera de constitucionalidad, tuviera lugar mediando una sentencia interpretativa.

Al margen de lo que quizás concierne a esta última resolución, en realidad no hay avances significativos en la doctrina establecida por las sentencias que hemos comentado, como ha podido constatarse. Tampoco refieren a asuntos específicos sobre Canarias, como en una etapa anterior. Son el resultado del repunte de la conflictividad constitucional constatado en el curso de la legislatura pasada, como consecuencia de las políticas emprendidas por un gobierno con mayoría absoluta en el Estado enfrentado en las islas a un gobierno de coalición de signo opuesto, que por otro modo se movió en línea similar a la de otras CCAA.

Podemos dar cuenta todavía, en cualquier caso, de otras dos resoluciones en que sí se enjuiciaron sendas disposiciones autonómicas de rango legal, aunque se llevaron al TC no a instancias del Estado sino mediante el planteamiento de sendas cuestiones de inconstitucionalidad. El ATC 184/2015 no publicado y por eso solo conocido este año vino por una parte a inadmitir la cuestión suscitada contra el art. 15 de la Ley 6/2009, relativa a la aprobación de los planes de mejora

turística por la Comunidad Autónoma, no apreciando invasión de la autonomía local. La STC 71/2006 en cambio sí vino a estimar discriminatoria la diferencia de trato entre trabajadores fijos y temporales en sus condiciones laborales (reducción de jornada de trabajo y retribuciones): se invocan precedentes anteriores y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Entre las resoluciones del TS que merecen también mencionarse ahora, si quiera de forma más somera, está la confirmación de la improcedencia de suspender la privatización del 49% de AENA (lo que se solicitaba en realidad no era la anulación del proceso sino la exclusión del mismo de los 8 aeropuertos canarios en base a la cláusula estatutaria atributiva de la competencia a la Comunidad Autónoma, de eliminarse la gestión directa de los aeropuertos); el mantenimiento del mismo criterio favorable establecido ya el año anterior acerca de la incoación de procedimientos de responsabilidad por la moratoria turística (son 45 el total de las sentencias a ejecutar y lo que se pide en concepto de indemnización en conjunto ronda los 1.000 millones, lo que por ejemplo dobla la cantidad anual recaudada con el Impuesto General Indirecto Canario en el archipiélago); y la desestimación del recurso promovido por el Gobierno de Canarias contra el Plan Técnico Nacional de la TDT (Real Decreto 805/2014), no acogiéndose las vulneraciones de carácter formal alegadas como fundamento de dicho recurso. También ha vuelto a desestimarse en instancia el recurso contra el Plan Insular de Gran Canaria, una vez devuelto el asunto por el TS al casar una primera sentencia al no apreciar la necesidad de evaluación ambiental estratégica preconizada por ella: sin perjuicio de la formulación de un voto particular y el posible retorno futuro de las actuaciones al TS. Al margen de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha quedado visto para sentencia el caso “Las Teresitas”, que tuvo su origen en la compra por el Ayuntamiento de Santa Cruz de una parcela que supuestamente ya era suya y que además resultaba inedificable al menos en parte, después de una vista de casi tres meses y diez años de instrucción.

Fuera ya de España, y aunque del año anterior, conocida este 2016 ha sido también la Sentencia de 10 de diciembre de 2015, del Tribunal General de la Unión Europea, que podría considerarse el primer reconocimiento en vía judicial europea del estatuto del Sahara Occidental en tanto que reconoce legitimación al recurrente (Frente Polisario) pese a no tratarse de una persona jurídica –más allá de ello iban incluso el Consejo y, sobre todo, la Comisión– a propósito de un acuerdo aplicable en un territorio no ya perteneciente sino solo controlado por el Reino de Marruecos: aunque, en cuanto al fondo, y pese a anularse el acuerdo denunciado por no haberse atendido a la obligación de examinar las circunstancias concurrentes en el caso, se concluye que no existe una prohibición absoluta dimanante del Derecho internacional o europeo que impida concertar acuerdos con terceros Estados susceptibles de aplicarse territorios en disputa, disponiendo las instituciones europeas de cierta discrecionalidad en este ámbito. De todas formas, recurrida esta resolución ante el Tribunal de Justicia, la resolución del Tribunal General ha venido a ser anulada por la Corte Europea Suprema (Sentencia de 21 de diciembre de 2016): precisamente, como parte del argumento de que el acuerdo no es aplicable al territorio del Sahara, queda excluida la legitimación del Frente Polisario. Así, pues, pese a esto último,

desde distinta consideración queda comprometida de este modo la posición de Marruecos en sus reivindicaciones territoriales.

Mitigados los conflictos existentes, han avanzado por el contrario las relaciones de colaboración con el Estado; aunque en la medida de lo posible, dado que, como es sabido, ha habido durante todo este 2016 un gobierno en funciones en España. Pueden percibirse los pasos adelante en la preparación del documento sobre el denominado “pilar económico” del REF (junto al fiscal) con inclusión de mejoras en inversiones públicas, transporte aéreo, telecomunicaciones, agua y energía, infraestructuras turísticas, acceso a créditos ICO, universidades, incentivos regionales y desarrollo energético; pero no han podido materializarse con la aprobación de la correspondiente norma legal.

En cambio, ha sido muy importante la renuncia del Estado a seguir recibiendo las cantidades hasta ahora exigidas como compensación a la extinción del antiguo IGTE, como ya hubo ocasión de señalar antes. Y eso que se trata de una Comunidad Autónoma con “superávit” fiscal (los datos publicados este año revelan que en 2013, incluso, con 800 millones de euros más que el año anterior: 3.600 millones, lo que constituye un 8,9% de su PIB: Canarias es una de las 12 “receptoras netas”, aunque después en el reparto “per capita” ocupa uno de los últimos puestos entre ellas). Con vistas al futuro modelo de financiación autonómica, por otro lado, parece ya pactado también con el Gobierno de la Nación la eliminación de su exclusión del fondo de competitividad: al desvincularse del reparto la cantidad recaudada obtenida del REF; lo que puede reportar una cantidad adicional estimada en otros 400 millones más.

En fin, no será sin el apoyo del propio Estado que la Comisión Europea también haya venido a aprobar la propuesta cursada desde Canarias en punto a la actualización del PROSEI: aparte de la toma en consideración de la doble insularidad (por ejemplo, en las ayudas para el transporte de ganado), se incrementan las ayudas a la producción de la leche y carne y en conjunto a la ganadería, así como las destinadas a frutas y hortalizas. Los jóvenes contarán con un 10% más de ayudas directas para fomentar su incorporación. La financiación del programa no habría podido alcanzarse sin la inclusión de la cantidad de 2,1 millones de euros detrída del REA y del compromiso estatal de financiación con una ficha adicional. Se estima que en el periodo 2014-2020 el total de ayudas recibidas de la Unión Europea alcance 14.524 millones de euros, lo que desde la integración de Canarias en ella supone rondar una cifra próxima a los 20.000 millones.